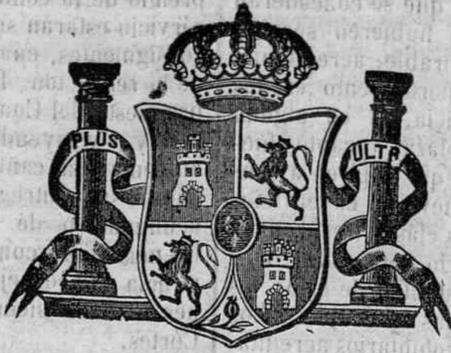


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 44.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 12 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 91.

Segun los datos suministrados á este Gobierno por el Comisario de Vigilancia de esta Capital, es considerable el número de individuos que no han obtenido las licencias oportunas para el uso de escopetas, no obstante que muchos de ellos las tienen concedidas á sus instancias sin que se hayan presentado á recogerlas.

La minoracion que con este motivo se observa en el corriente año en los valores de este ramo y la infraccion que viene cometiéndose de los reglamentos de Vigilancia pública, me obligan á prevenir á los Alcaldes de la provincia que hagan entender á sus respectivos administrados el deber en que están de obtener la licencia correspondiente para el uso de armas, lo cual verificarán, los que se hallen en este caso, en todo el corriente mes, en el concepto de que doy orden á la fuerza de la Guardia civil, para que proceda á la aprehension de todas las armas que se usaren sin aquel documento, sin perjuicio de imponer á los infractores la multa que está prevenida, si desatendieren esta escision.

Recomiendo igualmente á las autoridades locales el repartimiento de cédulas de vecindad que ha debido quedar hecho en fin del mes último, así como que cuiden de que se provean de las licencias correspondientes los establecimientos públicos y demas personas obligadas por su profesion á obtener dicho documento del ramo de Vigilancia.

Cáceres 10 de Abril de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 92.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 4 del actual, ha acordado declarar en favor del Excmo. Sr. Conde de la Oliva el derecho á la indemnizacion de los tercios decimales que percibia en la villa

de su título, rebajándole 27.640 rs. del situado de juros que les gravaba: la misma Junta, de conformidad con el Ministerio fiscal y lo propuesto por el Departamento, ha reconocido á favor del citado Sr. Conde, la renta líquida indemnizable de 413 rs. 69 céntimos para su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

En su virtud, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos determinados en el Real decreto de 14 de Mayo de 1850.

Cáceres 10 de Abril de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 93.

Encargando la busca de una caballería hurtada y la captura de los criminales en cuyo poder se encuentre.

En la noche del día 3 del actual, ha sido hurtada de una cerca sita en término de Trujillo, una jaca de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Pio Perez Alóe, de aquella vecindad.

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil de la misma, procuren el hallazgo de dicho semoviente y captura de los criminales en cuyo poder se encuentre, y habidos que sean se pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Trujillo, en donde se sigue causa criminal con tal motivo.

Cáceres 8 de Abril de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

Señas de la caballería citada.

Una jaca capona, pelo castaño oscuro, con estrella en frente, un cuarto aun no curado en la mano derecha, de cinco años y siete cuartas escasas de alzada, tiene un hierro en la maza derecha figurando una A y una V enlazadas.

CIRCULAR NÚM. 94.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo próximo pasado.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Febrero último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por

los pueblos de la misma en el de Marzo siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	88
Fanega de cebada.....	36	12
Arroba de paja.....	2	27
Idem de aceite.....	58	98
Idem de leña.....	»	90
Idem de carbon.....	2	31

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 8 de Abril de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 95.

Se publica la ley de 29 de Noviembre de 1859, y la cartilla en que se demuestran las ventajas que ofrece el alistamiento voluntario en el ejército.

Próximo el día en que deben ingresar en caja los quintos del reemplazo del corriente año, y cumpliendo con lo que sobre el particular tiene dispuesto el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, he acordado que á continuacion se inserte la ley de 29 de Noviembre de 1859, y la cartilla publicada para mejor inteligencia de la misma, en que se consignan las ventajas que dicha ley ofrece á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á premios y pluses.

Al publicar en años anteriores la soberana disposicion de que va hecho mérito, cuyo principal objeto es proporcionar á los que abrazan la honrosa carrera militar, medios bastantes para aliviar las necesidades de sus familias, remunerar el servicio que prestan y que puedan llevar una vida desahogada, en proporcion al tiempo que sirvan, al retirarse á sus hogares, sin las privaciones que hoy sufren en el estado en que se encuentran, encargaba á los Alcaldes de la provincia que difundieran entre sus administrados las ideas que comprende, á fin de promover el alistamiento voluntario, secundando las miras de la Superioridad.

Con tal deseo, he creido conveniente recordar á dichos funcionarios cuanto sobre este particular les tengo ordenado, no dudando que cumplirán con exactitud mis anteriores prevenciones, poniendo en juego su influencia, y en especialidad con individuos de determinadas clases, haciéndoles comprender su situacion y los beneficios que habrán de experimentar si se decidiesen á tomar plaza, con lo que prestarán un señalado servicio al Gobierno de S. M. que no es menor para los que por

consecuencia de sus gestiones se decidiesen á seguir tan benemérita carrera.

Cáceres 10 de Abril de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CARTILLA

para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859, á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á los premios y pluses, publicada por acuerdo del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones.

LEY

SANCIONADA POR S. M. EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1859 SOBRE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Artículo 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se exprese un destino ú objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar

dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variación se hará precisamente con un mes de anterioridad al día del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redención ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepción, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecución de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administración, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversión en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razón correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general del ejército, ó en su defecto de un Teniente general, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administración militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre elección del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institución. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Cortes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputación; pero en caso de disolución del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribución oportuna.

Art. 11. Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotación oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será obligación del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será precisamente oído este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redención ó el empeño, y por regla general se le oirá también en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecerá todo lo demás que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzca la redención del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubiesen servido y se alistaren voluntariamente.

Art. 16. La continuación en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán

como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasión el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de éstos los que reúnan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continuación en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18. Todo empeño contraído por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio le dará derecho:

Por un año, al percibo de 300 rs. en el día en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya:

- Por dos años, al de 400 y 1000;
Por tres años, al de 500 y 1800;
Por cuatro, al de 600 y 2600;
Por cinco, al de 700 y 3600;
Por seis, al de 800 y 4600;
Por siete, al de 900 y 5800;

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuación en el servicio sin interrupción, conforme á lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán además estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el día de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican después de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redención, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7.200 rs. vn., recibidos en la forma siguiente: 400 rs. al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2.400 al del cuarto, y 3.600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5.400 rs. vn., recibidos en las cantidades 300, 600, 1.800 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo también al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como

premio de la continuación ó ingreso en el servicio estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redención. También el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulación de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la esperiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortes.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial, con aprobación del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, dotadas con el sueldo de siete mil reales anuales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Pertenecer á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas.
2.ª Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
3.ª Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.ª, se admiten también solicitudes de los Maestros de obras y Agrimensores, que cuenten con títulos legítimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el exámen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 7 de Setiembre de 1848, sobre las materias que se determinan en el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Cáceres 12 de Abril de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Estando ya completamente terminadas las obras nuevas de la tercera seccion de la carretera de Salamanca á esta capital que atraviesa el término municipal de la misma y los del Casar y Garrovillas, hay que proceder á instruir el expediente de indemnización de daños y perjuicios que con los trabajos se hayan ocasionado en los terrenos de propiedad particular, y que no pudieron apreciarse al tiempo de formar los respectivos expedientes de expropiación.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio del presente, señalando el término de treinta días, que deberá contarse desde el siguiente al en que se haga la inserción en el Boletín oficial, para que los sujetos que se hallen en aquecaso, presenten las reclamaciones que estimen convenientes en este Gobierno civil.

Cáceres 10 de Abril de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Manuel Timon, vecino de Madrid de la Vera, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y 13 de Setiembre de 1837, la dehesa denominada del Gamo y Tudales, que perteneció á los propios de Plasencia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que los que se crean perjudicados, puedan deducir sus reclamaciones en este Gobierno, dentro del término de 30 días, con los apercibimientos correspondientes.

Cáceres 9 de Abril de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras municipales.

Por resolución de este Gobierno, fecha de hoy, y en atencion á lo expuesto por el Alcalde de Saucedilla, se traslada al día 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta que se anunció para el 25 del corriente en el Boletín núm. 40, sobre la adjudicación de las obras de reparación del puente situado en el arroyo del citado pueblo.

Lo que se publica en este Boletín para los efectos correspondientes.

Cáceres 8 de Abril de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Cabezo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cabezo, pueblo de esta provincia, dotada con 1.600 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tener de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de treinta días contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision se verificará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, al Real decreto de 49 de Octubre de 1853 y á la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Abril de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 5.

Al tomar posesion de esta Administracion principal, que he merecido á la magnificencia de S. M. (Q. D. G.), me complace eu observar la puntualidad con que los municipios cumplen con el ingreso de sus impuestos en las arcas del Tesoro. Este deber imprescindible para poder atender á las cargas que pesan sobre Erario, confio continuarán llenándolo; como espero no le descuidarán en los demas asuntos del servicio que parten de esta dependencia.

Mi carácter benévolo les hará con mi consideracion, siempre que el servicio público sea objeto de su principal cuidado; pues no de otro modo pudiera cumplir mis deberes, que me seria muy sensato emplear para hacer cumplir los deberes.

los Ayuntamientos, usando los medios coercitivos, siempre vejatorios contra los que se dirigen.
Cáceres 9 de Abril de 1862. — José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa titulada de la Luz, término y de los propios del pueblo citado; cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador fecha 31 del mes anteproximo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 9.500 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Portezuelo, la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal y de propios del pueblo indicado, y de trescientos siete árboles de encina y alcornoque de la misma pertenencia, enclavados en cercados de propiedad particular.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

- Dehesa boyal. 7500 rs.
- Arboles aislados. 200 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 25 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, la subasta del aprovechamiento de pastos en la dehesa boyal de citado pueblo, perteniente á sus propios, concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 29 del mes anterior.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.500 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman, la subasta de los aprovechamientos de pastos, poda y bellota de la dehesa boyal y de propios del pueblo citado; cuyos aprovechamientos

han sido concedidos por decreto del señor Gobernador fecha 29 del mes anteproximo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

- Pastos. 3500 rs.
- Poda. 1200 rs.
- Bellota. 700 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta, la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal y de propios del pueblo citado, concedido por decreto del Sr. Gobernador fecha 29 del mes anterior.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.000 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Zorita la subasta del aprovechamiento de labor en la Dehesa boyal del pueblo citado y el de labor y bellota en los montes Zorro y Corral Alto, también de aquella jurisdiccion, concedidos por decreto del Sr. Gobernador, fecha 5 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

- Por la labor de la Dehesa boyal, 4.500 reales.
- Por la labor del Zorro, 5.000; por la bellota, 6.800 rs.
- Por la labor del Corral Alto, 3.900; por la bellota, 1.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Eljas, la subasta de 1.014 robles que han de cortarse en la dehesa boyal del pueblo citado y sitio titulado Matajuanillo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 8 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 9.100 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la subasta del aprovechamiento de bellota en la dehesa boyal y de propios del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido con fecha 8 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 20 del presente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casillas de Coria, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en la dehesa boyal y la labor de la hoja del Rincon, término y de los propios del pueblo citado, concedidos por el Sr. Gobernador, en decreto de 19 del mes anterior.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales los pastos y 2.000 rs. la labor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Abril de 1862. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Paulino Juan Cordero, hijo de Aguedo y Teresa Rodriguez, de esta vecindad, á quien en la actual quinta se le ha declarado soldado por este Ayuntamiento, en virtud de haberle tocado el número 4.

En la firme inteligencia que de no comparecer ante expresada corporacion, á sufrir su responsabilidad y usar de su derecho, antes del dia 22 del actual, será reputado como prófugo conforme á lo prevenido en la legislacion vigente de reemplazos.

Santiago de Carvajo 25 de Abril de 1862. — El Alcalde, José Nevado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de médico-cirujano.

Se halla vacante la plaza titular de este pueblo, su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y ademas las iguales que pueda contratar con los vecinos no pobres que voluntariamente quieran ajustarse, cuyo número es aproximadamente el de 220, siendo obligacion del facultativo agraciado, ademas de la asistencia de los pobres que el Ayuntamiento le designe, practicar los reconocimientos de quintas y cualesquiera otras operaciones anatómicas que la autoridad le encargue, y verificar la vacunacion de la viruela en las épocas prefijadas por la superioridad de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, en que tendrá lugar la provision de expresada plaza.

Casas del Castañar 5 de Abril de 1862. — El Alcalde, Juan Vicente. — D. S. O., Andrés Carretero, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

En la villa de Granadilla se hallan retenidas por orden de la Autoridad local, una potra como de dos años de edad, frontina, de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, poblada de clin y de cola, desherrada, sin hierro ni señal.

Y otra potrita como de un año de edad, pelo rojo, de cinco cuartas de alzada, sin hierro ni señal.

Sin que haya podido saberse á quien pertenezcan pues aunque se han expedido circulares noticiándolo á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos, ninguno se ha presentado á reclamarlas.

Granadilla 6 de Abril de 1862. — Bartolomé Chamorro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Recogido de una gegua.

El dia 5 del corriente se ha entregado en esta Alcaldía por el guarda de la dehesa de la Alberca, Blas Martin, una yegua de las señas siguientes:

Pelo blanco, cerrada, de seis cuartas y media de alzada y preñada, (mas hoy ha parido una potra) la que se hallaba extraviada en dicha dehesa.

Y con el fin de que llegue á noticia de su propio dueño y pueda recogerse por el mismo, he creido conveniente poner el presente anuncio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sierra de Fuentes 9 de Abril de 1862. — El Alcalde, José Gonzalez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Francisco Gonzalez Ferro y don Serafin Bescos, (ó sus herederos, Gobernador civil y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Cáceres, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas que por los ramos de Propios y época desde 1.º de Diciembre de 1834 hasta el 17 de Abril de 1835 rindió D. Lorenzo Maria Cortejo, Depositario de dichos ramos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1862. — José Fullós.

D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán practicar eficaces diligencias para la busca y captura, y remesa á este Juzgado, de tres caballos propios de D. Julian Guillen Flores, de esta vecindad, que fueron hurtados en la noche del 30 de Marzo último, al sitio de las Arguijuelas, de este término; remitiendo con seguridad á los que resulten culpables, con los efectos que se les encontraren.

Señas de los caballos hurtados.

Uno capon, castaño claro, de 10 á 14

años de edad, con marca poco mas ó menos y con el hierro A un poco confuso.

Otro capon, tuerto, tordo rucio, mas de marca, de cinco ó seis años de edad y con hierro.

Otro tambien capon, de 12 años de edad, pelo negro morcillo, dos ó tres dedos menos de la marca y con dos hierros.

Todos tres caballos tienen la cola cortada y atusada la crin, hallándose destinados antes á los trabajos de tiro del carro y arado y con pelo de campo.

Dado en Cáceres á 6 de Abril de 1862. — Anselmo Sanchez de Leon. — Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Montoya Campos, vecino que aparece ser de Fresno de Torote, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga insercion este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á instruirse de los cargos que se le hacen en la causa que en su contra y otro se instruye en el mismo por hurto de varias caballerías á José Campillo, la noche del 26 de Enero del año actual.

Dado en la ciudad de Trujillo á 7 de Abril de 1862. — Pedro Sanchez Mora. — Por mandado de su señoría, Rufino B. Romero.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebrenos.

A todas las Autoridades que el presente vieren, á quienes atentamente saludo, sirvase saber, que el 31 del último Marzo ha ocurrido al despoblado de las Gorroneras, términos de Adrada, de este partido judicial, el homicidio de Eustaquio Carla, de San Martin de Valdeiglesias, y robo de efectos que se expresarán, cuyos autores presuntos son, uno que se supone gitano, estatura regular, grueso, mal encarado, color bueno, de 24 á 30 años de edad; viste pantalon y chaqueta de verano, con rayas anchas azules; y un muchacho de 15 á 16 años, calzon corto, descalzo de pie y pierna, con un morral á la espalda; á cuyos sugetos he decretado en arresto por auto de esta fecha, y remision de sus personas con la seguridad debida, efectos robados, y asi bien la de otros en cuyo poder se encuentren estos. Igualmente que se les cite y emplaze para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la pública de esta villa á contestar á los cargos que les resultan, pues de lo contrario se les declara contumaces y rebeldes, sustanciándose el procedimiento con los estrados del Tribunal, y parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de edad cerrada, con morderuras en los cuatro extremos de las patas, aparejada con jalma, lomillos, manta y sobrecubierta.

Un jumento rucio, entero, de siete años, bien traído, recién herrado de las manos.

Un costal de cañamo.

Una cincha de orillo.

Tres zapatos de hombre.

Una manta.

Una navaja y petaca.

Y otra manta mas.

Y á que tenga efecto lo acordado, en

nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á VV. SS., ruego y suplico se sirvan proceder á la prision de los dos sugetos reseñados, como igualmente á la de cualquiera otra persona en cuyo poder se hallen todos ó alguno de los efectos antes indicados, remitiéndolos á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Cebrenos á 3 de Abril de 1862. — Ramon Losada Montenegro. — Por mandado de su señoría, Lino Gutierrez.

D. Mariano Die y Pescetto, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente se cita á los parientes mas inmediatos de Juan Berbi, natural de Guadalupe en la provincia de Cáceres, quien desde la guerra de la Independencia se hallaba en este pais, el que ha sido muerto con disparo de arma de fuego en la casa huerto de José Flores y Canut el dia 13 de Marzo último, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para hacerles ofrecimiento de esta causa.

Dado en Alcira á 1.º de Abril de 1862. — Mariano Die. — Por mandado de S. S., Felipe Manso.

D. Gaspar Sendino y Pineda, Comisionado de apremio de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que el dia 27 de Abril próximo venidero se ha de enagenar en pública subasta y sitio público de esta ciudad, la Escribania de Rentas que desempeñó D. Joaquin del Prado Galindo y hoy pertenece á su hijo don Gregorio, por el precio y con la carga que contra sí tiene y mas por menor resulta del expediente que obra en la escribania del infrascrito.

Dado en Plasencia á 26 de Marzo de 1862. — Gaspar Sendino y Pineda. — De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cáceres. — Censos.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Isidro Medrano.....	180
Pablo Leon.....	1875

Madrid 23 de Marzo de 1862. — Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 28 de Marzo de 1862. — Luciano Matéos.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas que á continuacion se expresan.

Provincia de Avila.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños:

San Bartolomé de Pinares, dotada con 3.300 rs. ánuos, casa y retribuciones.

De niñas:

Las de Navatagordo, Navaluenga y

Tiemblo, dotadas con 2.200 rs. casa y retribuciones.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias 28 y siguientes.

Los aspirantes á mencionadas escuelas presentarán, hasta el 25 del actual, sus solicitudes acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y señor cura Párroco de su domicilio.

Salamanca 2 de Abril de 1862. — El Rector, Tomás Belestá.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE CABEZUELA.

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido por la Direccion general del ramo, se venderán 130 cajones de pino y 8 de cedro, existentes en esta Administracion de mi cargo, bajo el tipo de 3 rs. los de pino y un real el de cedro; tendrá lugar el remate al mes de ser publicado, á la puerta de la Administracion, sin que tenga efecto legal la subasta hasta obtener aprobacion superior.

Cabezuela 13 de Marzo de 1862. — El Administrador, José Macia Bajo.

Distrito municipal de Miajadas.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	11945 10
Total cargo.....	11945 10

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	348	6 60	354 60
Presupuestos anteriores.....	664 48	»	664 48
Artículo 11. Imprevistos.....	30	»	30
Total data.....	1042 48	6 60	1049 8

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11945 10
Idem la data.....	1049 8
Existencia para el mes siguiente.....	10896 2

De forma que importando el cargo 11.945 reales y 10 céntimos y la data 1.049 reales y 8 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 10.896 rs. y 2 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miajadas 4 de Marzo de 1861. — El Depositario, Antonio Valares Carrasco. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad. — V.º B.º — El Alcalde, Sebastian Hidalgo y Solís.

Anuncio.

El dia 25 de Abril del corriente año, se rematará privadamente en la casa de San Marcos de la dehesa de San Benito, el aprovechamiento del fruto de bellota y pastos del millar de Rosalejos, de dicha dehesa, por número determinado de años. El pliego de condiciones se manifestará en el acto del remate, para que lo conozcan los que en él quieran interesarse.

GUIA DEL FACULTATIVO

en las operaciones del reemplazo del ejército y milicias,

por don Manuel Francisco Herrero y Picado, profesor de Medicina y Cirujía.

Un tomo en 8.º á 16 rs.: en Badajoz, imprenta de D. Gerónimo Orduña; Béjar, casa del autor; Cáceres, D. Nicolás Jimenez; Trujillo, D. Antonio Luengo. Se remitirá á correo seguido al que incluya 32 sellos de á cuatro cuartos en carta franca al autor, en Béjar.

PRONTUARIO DE QUINTAS.

Publicado por D. Manuel Cándido Reinoso, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y director del periódico de Administracion municipal «El Centinela de los Secretarios.»

Contiene la ley de 30 de Enero de

1856, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, con aclaraciones y notas relativas á los Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demas disposiciones generales dictadas con posterioridad á la primera de las citadas leyes y no derogadas por la segunda; y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar de 10 de Febrero de 1855, con las modificaciones en él introducidas por diferentes soberanas resoluciones.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL

para el uso del papel sellado,

arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, por D. Manuel Cándido Reinoso, licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y director del periódico de Administracion municipal «El Centinela de los Secretarios.»

Cáceres: 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez

Portal Llano, núm. 17.